



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0022

Visto el memorial allegado el 14 de junio de 2022, la misma no será tenida en cuenta, como quiera que la envió a una entidad que siempre debe recibir correspondencia, por lo cual las mismas siempre se entenderán positivas.

Previo a considerar la notificación referida del derogado Decreto 806 de 2020, la actual Ley 2213 de 2022, del artículo 291 del Código General Del Proceso se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico a los que dirigió las notificaciones son de la parte demandada, ya que, no se había indicado ninguno en el escrito de demanda.

Adicional a ello, como la parte demandante tituló la notificación aportada como la referida en el Código General del Proceso, deberá realizar la citada en el artículo 292 de la mentada Ley.

Acéptese la sustitución del poder, presentada por la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al letrado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0022

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-0270

Será del caso resolver sobre los memoriales anteriormente aportados, sin embargo, téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ABG CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.** en contra de **FABIO ARTURO ANTOLINEZ SASTOQUE, STELLA CARDENAS RODRÍGUEZ Y LADY ARDILA LEMOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0301

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C-1908577**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 24 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-0301

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INNOVA FINANZAS & PROPIEDADES S.A.S.**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$6.810.268.ºº M/te por concepto de doce (12) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

FECHA DE INICIACION			CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO
1	ABRIL	2020	Cuota de administración	139.197	30	ABRIL	2020
1	MAYO	2020	Cuota de administración	560.594	30	MAYO	2020
1	JUNIO	2020	Cuota de administración	560.594	30	JUNIO	2020
1	JULIO	2020	Cuota de administración	594.230	31	JULIO	2020
1	AGOSTO	2020	Cuota de administración	594.230	30	AGOSTO	2020
1	SEPTIEMBRE	2020	Cuota de administración	594.230	30	JUNIO	2020
1	OCTUBRE	2020	Cuota de administración	594.230	31	JULIO	2020
1	NOVIEMBRE	2020	Cuota de administración	594.230	30	JULIO	2020
1	DICIEMBRE	2020	Cuota de administración	594.230	31	AGOSTO	2020
1	ENERO	2021	Cuota de administración	594.230	30	SEPTIEMBRE	2021
1	FEBRERO	2021	Cuota de administración	594.230	28	OCTUBRE	2021
1	MARZO	2021	Cuota de administración	594.230	31	NOVIEMBRE	2021
			Total	6.810.268			

2. Por la suma de \$447.226.ºº M/te, correspondiente a ocho (8) cuota del gas debido y no pagado, relacionado así:

FECHA DE INICIACION			CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO
1	AGOSTO	2020	Cobro de gas	55.000	30	DICIEMBRE	2020
1	SEPTIEMBRE	2020	Cobro de gas	55.000	30	SEPTIEMBRE	2020
1	OCTUBRE	2020	Cobro de gas	55.000	31	OCTUBRE	2020
1	NOVIEMBRE	2020	Cobro de gas	55.000	30	NOVIEMBRE	2020
1	DICIEMBRE	2020	Cobro de gas	46.474	31	DICIEMBRE	2020
1	ENERO	2021	Cobro de gas	55.279	30	ENERO	2021
1	FEBRERO	2021	Cobro de gas	67.864	28	FEBRERO	2021
1	MARZO	2021	Cobro de gas	57.609	31	MARZO	2021
			Total	447.226			

3. Por la suma de \$201.813.ºº M/te correspondiente a una cuota de cobro retroactivo de cuotas de administración ordinarias, del mes de julio de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2020, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
5. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librará mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de diciembre 2022

Proceso Declarativo No. 2021-0444

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 04 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el párrafo tercero quedará así: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 391 ibídem). Así mismo, **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los bienes muebles aquí referidos, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaria realice el emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso., no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el auto que admite la demanda a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0535

Subsanada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **EDWIN CAMILO SARMIENTO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001177.

1° Por la suma de \$10.768.489.° M/te correspondiente al capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 10 de junio de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

PAGARÉ N° 001177.

3° Por la suma de \$3.562.982.° M/te correspondiente al capital del pagaré base de ejecución.

4° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 10 de junio de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, en los términos del poder conferido. Así mismo, Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0648

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 25 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0794

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ANDRÉS CAMILO SEGURA RODRÍGUEZ** en contra de **AMBULANCIAS INTEGRALES DE COLOMBIA AIC S.A.S. Y JAMES OMAR PACANCHIQUE SUÁREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0802

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 04 de mayo y 22 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-0915

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1033

Téngase en cuenta que el demandado EUGENIO CORDOBA MONTOYA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 21 de febrero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$520.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1033

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2021-1060

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BAGUER S.A.S.** en contra de **LAUDIA ROCIO MARTIN LÓPEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1098

Téngase en cuenta que la demandada DANIELA MARIA PERNETT BURGOS, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de febrero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 114 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 25 de noviembre 2022 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1098

Visto el informe secretarial que antecede, se **RESUELVE**;

Téngase por revocado el mandato conferido a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1098

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1117

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No tener en cuenta la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, como quiera que el mismo fue decretado tal como el memorialista lo solicitó, dicho esto, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1143

Téngase en cuenta que el demandado WILLIAM ANDRÉS ALMANZA ORTIZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de enero 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.150.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1143

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1158

Visto el memorial allegado el 11 de octubre de 2022, la misma no será tenida en cuenta, como quiera de conformidad con lo referido en el artículo 75 del Código General del Proceso párrafo tercero: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

Previo a considerar la notificación referida de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico byogroup.asesores@gmail.com es de la parte demandada, ya que, no se había indicado el escrito de demanda. Adicional a ello, sírvase acreditar que el acceso del destinatario al mensaje o el respectivo acuse de recibido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1158

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1223

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el respectivo trámite del proceso, se insta a la parte demandante para que indique si ya realizó las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0080

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40068829**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0080

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **OSCAR ALFONSO NIETO OVIEDO, LUZ DIANA VELASCO GALAN, JENNIFER GALVIS PÉREZ Y OSCAR NIETO ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.600.000.º M/Cte correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados, relacionados en el escrito de demanda.
2. Por la suma de \$11.400.000.º M/Cte correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, correspondiente a tres cánones de arrendamiento, relacionados en el escrito de la demanda.
3. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librarán mandamientos de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0082

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0093

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0103

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 419 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada HABITALIA INMOBILIARIA S.A.S., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, pague a favor de la demandante MARIA ISABEL CASTAÑEDA CARMONA, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.165.000) M/TE, correspondiente a estudio de documentos y adelanto de contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra.

TERCERO. DAR a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la letrada **MARY LUZ PEÑA OSORIO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0116

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$35.129.532.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 24 de noviembre 2022

Proceso No. 2022-0116

Subsanada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ANA CRISTINA LANCHEROS VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1º La suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$23.419.688,53), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2º Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 114
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria